

(30 Octubre 1960)

POR LA CUAL SE REORGANIZA EL SERVICIO DE
AERONAVEGACION A TERRITORIOS NACIONALES
"SATENA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1o. - A partir de la vigencia de la presente Ley, el Servicio Aéreo Territorios Nacionales "SATENA" funcionará como establecimiento público, con personería jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 2o. - Son funciones del Servicio Aéreo Territorios Nacionales "SATENA" :

- a) Prestar el servicio de transporte aéreo en las regiones subdesarrolladas del país;
- b) Colaborar en las campañas asistenciales, de fomento agrícola y pecuario, de colonización y fomento económico y social de tales territorios, de acuerdo con los prospectos del Gobierno;
- c) Vincular a la economía nacional apartadas regiones del país;
- d) Transportar funcionarios públicos y pasajeros, correo y carga oficial y particular.

ARTICULO 3o. - En desarrollo de las funciones que le señala el artículo anterior de la presente ley, "SATENA" tendrá las siguientes atribuciones:

1) Adquirir en el país, de preferencia, o en el extranjero, materiales, elementos, equipos, combustibles, repuestos, accesorios, y demás artículos indispensables para cumplir sus finalidades.

2) Contratar, previo concepto favorable del Gobierno Nacional y con la garantía de la nación empuñada, servicios internos y externos destinados al perfeccionamiento y ensanche de sus servicios y operaciones.

ARTICULO 4o. - El Servicio Aéreo Territorios Nacionales, será dirigido, administrado y orientado por una Junta Directiva, un Gerente y los demás funcionarios que determinen los Estatutos.

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros :

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado quien la presidirá.

El Comandante de la Fuerza Aérea.

El Jefe del Estado Mayor Aéreo de la FAC., o su delegado.

El Ministro de Gobierno o su delegado.

El Ministro de Comunicaciones o su delegado.

ARTICULO 59. - El Servicio Aéreo Territorios Nacionales "SATENA" tendrá la equivalencia de un Comando Aéreo y será go-
bernado por un Oficial Superior de la FAC, nombrado por el Gobierno
Nacional.

ARTICULO 60. - El control fiscal de "SATENA" estará a cargo de la
Contraloría General de la República, por medio de una
Auditoría Fiscal, organizada de acuerdo con la índole del servicio que
por la presente Ley se organiza.

ARTICULO 70. - "SATENA" queda exonerada de todos los gravámenes
impuestos y derechos nacionales relacionados con su
constitución y funcionamiento.

ARTICULO 60. - El patrimonio del Servicio Aéreo Territorios Naciona-
les, estará integrado por los siguientes valores y bie-
nes:

a) Los bienes inmuebles adquiridos a cual-
quier título que consten en inventario debidamente protocolizado que se
realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la sanción de la pre-
sente Ley.

b) Un aporte inicial de \$35.000.000,00 en efectivo para
compra y reparación de material volante, quedando el Gobierno autoriza-
do para realizar todas las operaciones de crédito que fueren necesarias.

PARAGRAFO. - Anualmente el Gobierno incluirá una partida de
\$10.000.000,00 en el Presupuesto del Ministerio de De-
fensa Nacional, para atender los gastos de funcionamiento e inversión de
"SATENA".

ARTICULO 90. - Los aviones de "SATENA" tendrán calidad de aeronaves
militares. Sin embargo en los casos de responsabilidad
civil, extracontractual, la empresa se regirá por las disposiciones
del derecho civil.

ARTICULO 10. - Esta Ley regirá desde su sanción.

DADA EN BOGOTÁ, D.E., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEM-
BRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE DEL SENADO, MARIO S. VIVAS

EL PRESIDENTE DE HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES,
PEDRO DUARTE CONTRERAS

EL SECRETARIO DEL SENADO, LUIS GUILLERMO VELASQUEZ

EL SECRETARIO DE HONORABLE CAMARA, JUAN JOSE NEIRA F.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL
Bogotá, D.E., a 30 Diciembre de 1968

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

(fdo) CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, CARLOS AUGUSTO NORIEGA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, ABDON ESPINOSA VALDERRAMA

El Ministro de Defensa Nacional, Gral. GERARDO AYERBE CHAVEZ

Copia tomada del Diario Oficial número 32604 de Enero 14 de 1969.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Bogotá MARZO 2 de 1976
ES FIEL COPIA TOMADA DE
Diario Oficial No. 32684
de enero de 1969

PEDRO R. OSTOJA DE LAFont
DIRECTOR DE LEGADO DEL DIARIO OFICIAL

1965

1968

1968

